



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de reglamento sobre las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

La información acerca de esta consulta pública previa estará disponible en el portal web del [Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030](#).

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: sgcyo@mscbs.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Este proyecto de real decreto desarrolla reglamentariamente las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación aplicables en todo el territorio nacional cuya concurrencia y observancia se consideran necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, en la esfera de los bienes y servicios a disposición del público.</p> <p>Asimismo se plantea incorporar medidas de acción positiva que, como indica el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, se orientan a compensar las desventajas de partida que experimentan de forma generalizada las personas con discapacidad. El establecimiento de los apoyos necesarios trata de situar a estas personas en una posición de igualdad de oportunidades para que puedan desarrollar su vida de acuerdo con sus propias decisiones y elecciones.</p> <p>Todas estas condiciones básicas y medidas de acción positiva deberán tener el carácter de mínimos, pudiendo las comunidades autónomas y las corporaciones locales establecer otras suplementarias o más exigentes, siempre dentro de la esfera de sus competencias.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2007 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008, es uno de los grandes hitos para el movimiento de la discapacidad. La incorporación de este texto al ordenamiento jurídico español da lugar a la superación de las anteriores concepciones asistenciales, médicas y preventivas y pone el foco en el ámbito de los derechos, promoviendo la plena inclusión.</p> <p>El proceso de adaptación normativa a la Convención se llevó a cabo, inicialmente, mediante dos normas: la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Es precisamente la Ley 26/2011, de 1 de agosto, la que establece un mandato al Gobierno para elaborar y aprobar un texto refundido en el que se regularizasen, aclarasen y armonizasen las tres principales leyes en materia de discapacidad existentes en aquel momento: la Ley 13/1982, de 7 de abril (LISMI); la Ley 51/2003, de 2 de diciembre (LIONDAU); y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>Fruto de aquel mandato se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En su artículo 29, el citado real decreto legislativo, establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Por su parte, la disposición final tercera, en su apartado 2, insta al gobierno a aprobar unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.</p>



Objetivo de la norma	<p>De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se plantean los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Instar a todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.2. Establecer las medidas de acción positiva precisas para que en el ámbito de los bienes y servicios a disposición del público se eviten o compensen las desventajas derivadas de la discapacidad y, por consiguiente, se logre la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>No se plantean otras alternativas regulatorias en tanto en cuanto el artículo 29.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que los términos en los que se exigen las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad se determinarán reglamentariamente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo reglamentario al que hace referencia la presente consulta integrará, en la medida de lo posible, lo establecido por la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, que se encuentra en plazo de transposición.</p>